

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y PHARMABRAND
S.A. (GRUPO CORPORATIVO CID).**

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, legalmente representada por Allan Wladimir Peñafiel Mera, en su calidad de Gerente General (E), conforme se desprende de Resolución Nro. DEPMMQ-013-2021 de 27 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará como "EPMMQ"; y por otra, la compañía Pharmabrand S.A., legalmente representada por Pablo Leonel Ledesma Del Pozo, en su calidad de Director General y, Roberto Francisco Cid Vivanco, en su calidad de Presidente Ejecutivo, conforme se desprende de oficios de notificación de Junta General Extraordinaria y Universal, debidamente suscritos por el Secretario AD-HOC de la compañía, de 21 de noviembre de 2016 y 03 de julio de 2017; y, Razones de Inscripción de Libro de Nombramientos del Registro Mercantil del cantón Quito con Repertorios Nro. 54507 de 09 de diciembre de 2016 y Nro. 32561 de 11 de julio de 2017, respectivamente, a la cual en adelante se le denominará como "PHARMABRAND".

A los comparecientes de manera conjunta se les podrá denominar como las "PARTES"; una vez determinado así, en virtud del presente instrumento, los comparecientes se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.-

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.2. El Art. 315 de la carta magna establece manda: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*.
- 1.3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 3 literal e) dispone lo siguiente: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las*

potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: / e) **Complementariedad.**- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”.

- 1.4. El COOTAD en su Artículo 5 establece: “**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”.

- 1.5. El Código Orgánico ibidem en su artículo 294, dispone: “**Participación pública y social.**- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, (...)”.

- 1.6. El Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “**Definiciones.**- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”.

- 1.7. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: "**GERENTE GENERAL.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."
- 1.8. El Artículo 11 de la Ley ibidem, en su parte pertinente señala: "**Deberes y atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) / 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...)".
- 1.9. La Ordenanza Metropolitana Nro. 001-2019 de 29 de marzo de 2019 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 902 de 07 de mayo de 2019, mediante la cual se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, debidamente codificada, en su Artículo 136 determina: "**Empresas públicas metropolitanas.-** Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo."
- 1.10. El Artículo 151 de la Ordenanza referida en el numeral precedente, establece: "**Gerente General.-** El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.
- El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. (...)"*
- 1.11. Su artículo 155 ibídem, señala: "**Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) / b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...)".

- 1.12. La propia Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana Nro. 001-2019, establece en sus artículos 220, 221 y 222: *"Artículo 220.- Creación.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito".*

Artículo 221.- Objeto Principal.- El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito", en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio Metropolitano de Quito. (...)

Artículo 222.- Potestades y competencias.- Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes: (...)

b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, de este Título, sobre el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la normativa metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias:

a. Salvo lo previsto en el segundo inciso del artículo precedente, celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito, todos los actos y contratos, de cualquier naturaleza permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo.

Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013;
- 2.2. PHARMABRAND pertenece y forma parte del Grupo Corporativo Cid, mismo que, es un grupo empresarial con incidencia en diferentes sectores de la producción, farmacéutico,

consumo masivo, cosmético, textil, publicidad y alimentos, cuyo objetivo es generar salud y vida con calidad con una propuesta de valor compartido para la sociedad y el ambiente.

- 2.3. El grupo corporativo Cid cuenta con un programa de sostenibilidad enfocado en 4 ejes que son:

SALUD: Campañas educativas y preventivas de salud integral implementadas en grupos de extrema vulnerabilidad, por ejemplo, el páramo andino de Zumbahua y Simiatug, junto a entidades del tercer sector.

AMBIENTE: Jornadas ambientales educativas de voluntariado corporativo junto a entidades del tercer sector.

ECONOMÍA CIRCULAR: Escuela de administración de emprendimientos "Mujer emprendedora" dirigida a las operarias de las líneas de producción y esposas de operarios, con acompañamiento para desarrollarles como nuevas proveedoras, con la colaboración de la academia y entidades del tercer sector.

DERECHOS HUMANOS: Campañas educativas en favor de la prevención y Erradicación del Trabajo infantil y de la No Violencia contra la Mujer, en colaboración con la cooperación internacional y entidades públicas y el tercer sector.

- 2.4. Mediante Escritura Pública otorgada el 27 de octubre de 1997, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 26 de diciembre de 1997, se constituyó la compañía PHARMABRAND.

- 2.5. Mediante Resolución No. RE-EPMMQ-GG-2020-072 de 26 de agosto de 2020, el Gerente General de la EPMMQ resolvió: *"Artículo 1.- Delegar a la Dirección Social y de Patrimonio de la Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental y a la Dirección de Comunicación Social de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que dentro del ámbito de sus competencias procedan con la implementación del modelo de gestión de MetroCultura, aprobada en memorando No. EPMMQ-GRSA-2020-0102, para lo cual deberán actuar de manera coordinada."*

- 2.6. Con oficio S/N de 22 de septiembre de 2021, Pharmabrand por intermedio de Nydian Rodríguez Gerente Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Públicas (Grupo Corporativo CID) puso en conocimiento del Gerente General (E) de la EPMMQ, lo siguiente: *"(...) conforme al interés manifestado por las partes en las mesas de trabajo realizadas, el Grupo Corporativo CID, remite su informe de motivación para la suscripción de un Convenio Interinstitucional de Cooperación con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a fin de implementar de manera articulada una estrategia de implementación del modelo MetroCultura con las empresas que conforman el grupo."*

- 2.7. Conforme consta de INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nro. APO-DSP-INF-064 de 22 de septiembre de 2021, elaborado por Carlos Zurita Promotor Social; y, revisado y aprobado por María José Escobar Directora Social y Patrimonial, se determinó: "3. **JUSTIFICACIÓN DE LA VIALIDAD Y PERTINENCIA DEL CONVENIO**

El modelo MetroCultura establece varios objetivos específicos para el cumplimiento de su planificación, de los cuales, consideramos principalmente los siguientes que justifican la ejecución de un convenio:

- *Establecer estrategias de empoderamiento del modelo MetroCultura hacia la ciudadanía para su participación con sentido de responsabilidad social, cultural y ambiental con la ciudad.*
- *Potenciar el impacto del modelo MetroCultura en la ciudadanía mediante el uso de estrategias integrales de comunicación.*

Durante el presente año, mediante el trabajo realizado por la Dirección Social y Patrimonial, hemos implementado el modelo MetroCultura, a través de los MetroTalleres y Visitas Guiadas, generando un impacto y socialización de este con aproximadamente 4.000 personas en el DMQ. Este proceso se ha llevado a cabo con el apoyo y coordinación, principalmente de las instituciones Municipales, lo cual nos ha permitido reconocer la necesidad de continuar generando alianzas estratégicas con diversos actores para llegar a la ciudadanía.

En consideración con los objetivos anteriormente descritos y con base a la experiencia y necesidad adquirida, reconocemos la necesidad de generar alianzas con la empresa privada, quienes involucran a su trabajo varios actores que consideramos clave para la implementación del modelo. (...)

(...) Principalmente en la promoción de derechos humanos es donde encontramos, temas de mutuo interés y responsabilidad, para trabajarlo desde el sector del transporte, apoyados con la empresa privada. (...)

(...) 7. CONCLUSIONES

El trabajo conjunto entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y el Grupo Cooperativo CID, será beneficioso para poder implementar y socializar el modelo MetroCultura alrededor del DMQ, a través de la ejecución de estrategias comunicacionales, de socialización y participación.

La difusión de la marca MetroCultura, en los diversos productos del Grupo Cooperativo CID permitirá mayor alcance del mensaje, generar involucramiento de diversos actores y posicionar la marca. (...)".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Las PARTES convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de coordinar acciones, actividades y planes conjuntos, para la implementación y socialización del modelo "MetroCultura".

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

- a. Implementar espacios de capacitación a tres niveles:
 - Gerentes y directores de la institución y de las empresas asociadas;
 - Funcionarios de la institución y de las empresas asociadas.
 - Público objetivo previo acuerdo de las dos partes.
- b. Desarrollar actividades que promuevan y socialicen el objetivo del modelo "MetroCultura".
- c. Desarrollar y ejecutar acciones dentro del ámbito comunicacional, que fortalezcan el modelo e incrementen el alcance del mensaje del modelo "MetroCultura".
- d. Realizar una vocería coordinada y conjunta para todo lo relacionado a los compromisos mencionados en el presente convenio, observando en lo que atañe a temas comunicacionales lo contemplado en la Resolución de Alcaldía No. A-010 de 07 de junio de 2019.
- e. Evaluar semestralmente, los avances, objetivos alcanzados y resultados del presente convenio y de las actividades ejecutadas en el marco de este.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.-

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

De ser el caso, y por así convenir a los intereses de las partes el presente convenio podrá ser renovado de mutuo acuerdo; para cuyo efecto, la PARTE interesada deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del convenio. Luego de lo cual, y de mediar la aceptación por escrito de la parte receptora de la intención, el convenio se entenderá renovado por el mismo plazo y bajo las mismas condiciones, y dichos documentos de renovación formarán parte integrante del presente instrumento convencional. Caso contrario el convenio por su naturaleza terminará una vez cumplida su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

Por la naturaleza del presente instrumento, la presente cooperación no generará obligaciones financieras individuales o recíprocas; es decir, no conlleva ni existirá erogación y/o transferencia de recursos económicos alguna entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.-

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Los términos del presente Convenio Marco podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, con base en los informes técnicos que justifiquen su pertinencia.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS INFORMES.-

Para el seguimiento y coordinación del presente Convenio, las PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada uno de los compromisos derivados del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

- Por la **EPMMQ**, se designa a la Directora Social y Patrimonial, o quien haga sus veces.
- Por **PHARMABRAND**, se designa a Nydian Rodríguez, Gerente Corporativo de Responsabilidad Social y Relaciones Públicas.

La coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio marco estarán a cargo de los administradores de convenio designados de entre las instituciones involucradas.

Para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos por las partes en el presente instrumento, las personas designadas como Administradoras de este, elaborarán los correspondientes informes técnicos de inicio, de avance y finalización de la ejecución del objeto del convenio. ↴

Los Administradores del Convenio a la conclusión o terminación del mismo, por cualquiera de las causales determinadas en la Cláusula Décima Tercera exceptuando la contemplada en su literal c), presentarán un informe de ejecución del Convenio, a sus máximas autoridades o representantes; el cual, una vez conocido y aprobado por los mismos, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, constituirá el único documento de constancia de cierre del convenio.

Los administradores del presente convenio podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la simple notificación de la máxima autoridad o representante, según corresponda, y se cursará a la contraparte la respectiva comunicación; sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA.-

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

Las PARTES aclaran expresamente que con la celebración del presente convenio no se constituye persona jurídica alguna, ni asociación de ningún tipo; y que, el alcance del mismo se restringe exclusivamente a las estipulaciones contenidas en su texto.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva, respecto de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes declaran que la propiedad intelectual de los resultados que cualquiera de las actividades produzca, relacionados con el objeto del presente Convenio, será de propiedad compartida entre las PARTES.

En consecuencia, la utilización, publicación, y difusión de la información resultante de la ejecución del presente instrumento, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de las partes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

13.1. El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o de seguridad nacional, o causas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
- c. De manera anticipada unilateralmente, adoptado por una de las partes ante el incumplimiento ya sea del objeto o de sus compromisos por parte de la otra; para cuya aplicación será necesario que, la iniciativa se comunique por escrito señalando la razón. Si transcurridos 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de recepción la parte que incumplió no hubiere subsanado el incumplimiento, la parte que motivó la terminación generará la correspondiente Resolución de Terminación Unilateral anticipada.

13.2. La terminación del convenio no liberará de responsabilidad a ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado y que se encuentren ejecutando al momento de la terminación del presente convenio, salvo que las partes lo acuerden de distinta manera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las partes, será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y/o empleados, según sea el caso. De igual manera, cada una de las PARTES de manera independiente, será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que, de ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad, frente a terceros, será asumida por la PARTE cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y/o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de cada una de las PARTES, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no existir dicho acuerdo, las partes, se someterán, alternativamente, a mediación en los términos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte del presente convenio marco los siguientes documentos habilitantes:

- Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- Los documentos mencionados en la cláusula primera del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva Institución. Cualquier notificación relativa a este Convenio únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de recepción de la contraparte.

Con este fin, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Dirección: Montúfar N2-50 y Sucre. Centro Histórico

Ciudad: Quito-Ecuador

Teléfonos: (02) 382 7860

Mail: carlos.zurita@metrodequito.gob.ec

PHARMABRAND S.A.

Dirección: Veintimilla E9-26 y Leónidas Plaza. Edificio Uziel, oficina 704-A

Ciudad: Quito-Ecuador

Teléfono: (02) 382 2480

Mail: brodriguez@pharmabrand.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-


Las PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a sus recíprocos y mutuos intereses, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado y firmado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de septiembre de 2021.

Por la EPMMQ:


Allan Wladimir Peñafiel Mera
GERENTE GENERAL (E)

Por PHARMABRAND:


Pablo Leonel Ledesma Del Pozo
DIRECTOR GENERAL


Roberto Francisco Cid Vivanco
PRESIDENTE EJECUTIVO